



Oficio SG-0802-2019

Comayagüela, Municipio del Distrito Central  
09 de septiembre del 2019

**ABOGADO  
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ  
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA  
SU OFICINA**

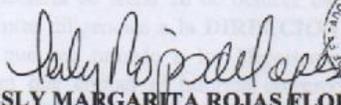
Estimado Abogado Guzmán:

Por este medio le remito a usted, la información sobre la Resolución de fecha 23 de julio de 2019 expediente No. 95-2018 donde el Abogado ANTONIO ARITA AGUILAR solicitó **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INFOP.** - Resoluciones que fue notificada el día 26 de julio de 2019.

Asimismo, le comunico que en el mes de agosto solamente se emitió la Resolución antes descrita, la cual está firme y consentida, según informe de los asesores legales de esta Secretaría General, y no se emitieron acuerdos ministeriales según el asistente encargado de elaborar estos acuerdos ministeriales.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**LESLY MARGARITA ROJAS FLORES**  
**ASISTENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL**



kmd

Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **SOLICITA** de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INFOP.**- Presentado por el Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, ubicado en la Colonia San Ángel colinda con el Boulevard Fuerzas Armadas de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C.- **SEGUNDO:** En el momento que se dé inicio a la Obra el **INFOP**, queda obligado a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el citado proyecto, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**; de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,**

**ABOG. JOSÉ EISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 10, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

que le compete proceda a emitir el informe técnico correspondiente en el presente asunto de constancia de inafectabilidad que tiene que ver con la red vial o derecho de vía.- Mediante providencia de fecha 19 de febrero del 2019 se remiten nuevamente las diligencias a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS (folios 47 y 48) en fecha 26 de febrero del 2019 se remiten las diligencias al Departamento de Derecho de Vía (folio 49). 3.- En fecha veintiocho de Febrero de dos mil diecinueve (folio 50) corre agregado al expediente el informe del Departamento de Derecho de Vía, donde se hace una relación sobre la inspección practicada dentro de las instalaciones de INFOP, misma que se hizo en compañía de la Ing. Karla Patricia Montes pudiéndose comprobar que la remodelación se realizara dentro de las instalaciones de la Institución (INFOP), por lo que no afectara en lo absoluto el derecho de vía de bulevar Fuerzas Armadas, y es probable que la Alcaldía Municipal del Distrito Central crea que el proyecto de remodelación afectaría el derecho de vía. **Por lo antes expuesto este departamento recomienda EXTENDERLE al solicitante la Constancia de INAFECTABILIDAD. ANÁLISIS** En consecuencia esta Unidad de Servicios Legales es del parecer emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la solicitud presentada en el Expediente Administrativo No. 95-2018.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 95- 2018, presentado por el Abogado Antonio Arita Aguilar, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), donde solicitan Constancia de Inafectabilidad, requisito que les exige la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para extenderles el permiso de construcción que consta en la remodelación y ampliación de una edificación donde funcionan los talleres de Mecatronica. En el escrito donde el Abogado Arita solicita la Constancia de Inafectabilidad, en la parte de los Hechos en su segundo párrafo menciona que las oficinas principales INFOP se ubican en la del Colonia San Ángel el cual colinda con el Bulevar Fuerzas Armadas, esta es la referencia donde se ubica esta Institución y es probable que la Alcaldía Municipal del Distrito Central haya contendido que el proyecto de remodelación afectaría el derecho de vía, ya que realizamos la inspección al sitio en compañía de la Ingeniero Karla Patricia Montes, corroboramos que la remodelación se realizará dentro de la Institución por lo que no afectara en lo absoluto el derecho de vía del bulevar Fuerzas Armadas. Por lo antes expuesto este Departamento recomienda **EXTENDERLE** al solicitante la Constancia de **INAFECTABILIDAD**" asimismo se ordena se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 52)

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 55 el **DICTAMEN LEGAL DL N.16-2019**, de fecha 24 de mayo de 2019. se da por **VISTO: ANTECEDENTES 1.-** Corre a folio (1) **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD POR CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE INFOP.-** presentado por el Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, lo que se basa en los siguientes hechos: Las oficinas principales del INFOP ubicado en la colonia San Ángel con clave catastral 20-0251-002el cual colinda con el bulevar Fuerzas Armadas. Estando en proceso la licitación pública de los siguientes proyectos: 1. Rehabilitación del sistema eléctrico en talleres de capacitación en oficina central Tegucigalpa M.D.C. 2. Cambio de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial y construcción de tanque elevado de 1000 galones de agua potable en oficina central Tegucigalpa M.D.C. 3. Readecuación de instalaciones para taller de meca trónica en oficina central Tegucigalpa. Los proyectos descritos se construirán dentro del perímetro de las oficinas principales del INFOP por lo que no afectan las estructura de bulevar Fuerzas Armadas. 2.- Vistas las diligencias en el presente expediente de merito 95-2018, por la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA**, y remitidas a la **DIRECCION LEGAL** a efecto que emita dictamen de ley que corresponde por lo que está Dirección Legal se manifestó mediante el **PRONUNCIAMIENTO 011-2019** (folio 45 vuelto) previo a la emisión del dictamen se ordene la remisión nuevamente de las presentes diligencias a la

Estado, son las siguientes: 1 **Dirección General de Carreteras**: Responsable de del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de las carreteras nacionales; 2. **Dirección General de conservación de Carreteras y Aeropuertos**: Responsable del mantenimiento y conservación de la red vial.. De igual forma, no es novedad lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en lo relativo a sus artículos 10, 17 y 18 que refieren a:- “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de Esta Secretaria de Estado, a través de la **Dirección General de Carreteras**” La introducción de lo expuesto anteriormente, se orienta a dar respuesta, a lo referido, sin tomar en consideración al mandato expreso del acto administrativo (la providencia de fecha 30 de octubre del 2018) emitido por el superior jerárquico que dirige el procedimiento; en el **Oficio DGC No.2907 -2018** de fecha 16 de noviembre de 2018, librado por el Director de Carreteras al Secretario General de INSEP mediante el que le indica **NO SER COMPETENTE** para el conocimiento del presente asunto e indicándole serlo la Dirección General de Obras Públicas, **LO CUAL ES INCORRECTO**. Es propicio recomendar a los funcionarios cuya participación sea ordenada en el procedimiento, la observancia del fiel cumplimiento del principio de simplificación, que rige a la actividad y funcionamiento de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento de la ley General de la Administración Publica, al indicar que: “**los trámites administrativos internos deberán diseñarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.**” En consecuencia, esta **Dirección Legal**, previo a la emisión del **Dictamen** que se le solicita, es del parecer, porque se **ordene** la remisión nuevamente de las presentes diligencias a la **Dirección General de Carreteras**, para que, en la esfera de las funciones y competencias que le ameritan, proceda a emitir el Informe técnico correspondiente en el presente asunto de Constancia de Inafectabilidad que tienen que ver con la red vial o en su caso del derecho de vía, casos de ordinario y tramite común que se ventilan en esta Secretaria de Estado, debiendo prestar atención de la calidad de peticionario, que es una Institución de carácter público y que requiere de agilidad de la gestión para los efectos de ejecución de su proyecto de obra de construcción ante la Alcaldía Municipal de esta ciudad.”- Y se Ordenó remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, para que emita el informe técnico correspondiente en la presente solicitud de Constancia de Inafectabilidad por Construcción de Obra Pública dentro de las instalaciones de INFOP, que tiene que ver con la red vial o derecho de vía.- ( folio 47 y 48).

**CONSIDERANDO (06):** Que en la providencia de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaria de Estado, se da por **VISTO:** El Informe emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la

determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaria de Estado. Son órganos de apoyo de las Secretarías de Estado, la Gerencia Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión; también tienen este carácter las funciones de modernización, **servicios legales**, comunicación institucional y cooperación externa y movilización de recursos, las que se organizarán en unidades específicas, salvo los casos en los que se requiera fusionarlas de conformidad con las disposiciones técnicas correspondientes. **Las Direcciones Generales** u órganos de similar rango podrán contar con **Departamentos y Secciones**, de acuerdo con las necesidades del servicio” En su **SECCIÓN CUARTA, DIRECCIONES GENERALES**, refiere en sus Artículos: 29.- **Los Directores Generales** tienen la dirección técnica y administrativa de las Direcciones Generales, a las que corresponde la ejecución de programas y proyectos específicos. La actividad de las **Direcciones Generales** será **coordinada por los subsecretarios**, de acuerdo con la estructura interna de cada Secretaría de Estado. 30.- Son atribuciones de los **Directores Generales**: 1. Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas. Y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo 2....; 3. Asistir al Secretario y Subsecretarios de Estado, en los asuntos que le competen; 4...., 5...., 6. Las demás que establezcan leyes o reglamentos especiales, o las que en el uso de sus atribuciones les asigne o les delegue el Secretario de Estado. **En el CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍA DE ESTADO**, expresa en su artículo 43: “las Secretarías de Estado **tienen las competencias fundamentales establecidas** en el Artículo 29 del reformado de la Ley y las previstas en leyes especiales Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección superior que le corresponde al Presidente de la República.” En su **SECCIÓN DÉCIMA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**, indica en sus Artículos: Artículo 74.- Compete a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda: 1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la vivienda, **las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanismo** y el incluyendo: a) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo vías de comunicación terrestre interurbanas y rurales; b) El planeamiento, estudio, diseño construcción, supervisión y conservación de otras obras de infraestructura pública, cuya ejecución no este atribuida expresamente a otras dependencias, y la asesoría a estas últimas sobre esas mismas materias; ...” 75- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda cuenta con la Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda y con la Subsecretaría de Transporte. Están adscritas a la **Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda, la Dirección General de Carreteras...** 76.- Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado...

Abogado José Lisandro Sánchez en su condición de Secretario General de (INSEP), el cual literalmente dice: "...En atención a su Oficio SG -0950 -2018, de fecha 05 de noviembre del presente año, estoy devolviendo a Usted, por no ser competencia de esta Dirección General de Carreteras el **Expediente Original No. 95 -2018**, Correspondiente a Se Solicita **Constancia de Inafectabilidad por Construcción de Obra Pública, dentro de las Instalaciones del INFOP**, por lo que muy respetuosamente le sugerimos enviar este Expediente a la Dirección General de Obras Públicas." y se ordena remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, a efecto de que emita el **informe** de ley correspondiente; (Folio 39).

**CONSIDERANDO (04):** Que en la providencia de fecha veintiún días del mes de enero del dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaría de Estado, se da por **VISTO: El OFICIO No. 1763-DGOP-2018**, de fecha 14 de diciembre del 2018, emitido por la Dirección General de Obras Públicas el cual literalmente dice "En atención al Auto de fecha tres (3) de Diciembre 2018, donde remite a esta Dirección General de Obras Públicas, el Expediente Original 95-2018; en el cual solicita **INFORME de Ley** que corresponda mismo que se devuelve por no ser competencia de esta Dirección General de Obras la emisión de **constancias de Inafectabilidad por construcción de Obras o afectación de vías Públicas**, por lo que muy respetuosamente sugerimos remitir el expediente antes mencionado a la Dirección General de Carreteras para que sea esta la que conozca del asunto en cuanto a lo solicitado por el peticionario, a través del **Departamento de Derecho de vía** dependencia de esa Dirección General De Carreteras." y se ordena remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda; (Folio 42).

**CONSIDERANDO (05):** Que en la providencia de fecha 19 días del mes de febrero del 2019, emitida por esta Secretaría de Estado, se da por **VISTO: EL PRONUNCIAMIENTO DL 011-2019**, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente dice: "**Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-008 -97**, Publicado en el diario Oficial la "**Gaceta**" el 7 de junio de 1997, se aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, EL CUAL, EN SU CAPITULO II, SECCIÓN QUINTA, SECRETARÍAS DE ESTADO**, establece en sus Artículos: "16.- Las Secretarías de Estado son los Órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el **marco de sus respectivas competencias.**" 17- Las Secretarías de Estado están a cargo de los Secretarios de Estado quienes para el despacho de los asuntos...

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés de julio del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **95-2018**, presentado ante esta Secretaria de Estado en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INFOP.- PODER.- COTEJO.**

**CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INFOP.-** Así mismo se ordena Requerir al Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, para que en el término de 10 días hábiles proceda a Autenticar las Certificaciones que obran en los folios del 07 al 16 del expediente de mérito. (Folio 34).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 36 del expediente de mérito el escrito titulado: **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.-** presentado en fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, por el Abogado **ANTONIO ARITA AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**; y mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se manda agregar a sus antecedentes; se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 26 de octubre del año 2018, y se ordena remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**, para que sea turnado a los Departamentos según usted estime conveniente, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INFO**, ubicado en la Colonia San Ángel colinda con el Boulevard Fuerzas Armadas de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. (Folio 37).

**CONSIDERANDO (03):** Que en la providencia de fecha veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, emitida por esta Secretaria de Estado, se da por **VISTO: EL OFICIO -DGC -No. 2907 - 2018**, de fecha 16 de noviembre del 2018, suscrito por el Ing. José Luis Alonzo Salgado, en

En la ciudad de Comayagua M.D.C a los  
25 días del mes de Julio del año 2019 siendo  
las 10:50 de la mañana notificado que  
fuere el Abg. Antonio Ariza Aguilar  
de la resolución de fecha 23 de julio  
de 2019 y conforme con la misma  
firmas para constancia y solicita le sea  
entregada la certificación íntegra de  
la misma..

13



Italy Rodríguez  
Acuerdo de Delegación N° 0512  
de fecha 23 de Abril 2018.